

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 127/2016-7  
PROMOVENTE: \*\*\*\*\*  
JUICIO AGRARIO: \*\*\*\*\*  
POBLADO: "\*\*\*\*\*"  
MUNICIPIO: \*\*\*\*\*  
ESTADO: \*\*\*\*\*  
MAGISTRADO: LIC. RAÚL EDUARDO COVARRUBIAS  
GARCÍA

**MAGISTRADA:** LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ  
**SECRETARIO:** LIC. ENRIQUE WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

**VISTA** para resolver la excitativa de justicia 127/2016-7, promovida por \*\*\*\*\* , Administrador de la persona moral denominada "\*\*\*\*\*" S.A. de C.V., parte actora en el juicio agrario \*\*\*\*\* , del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en relación a la actuación del Magistrado titular del mencionado órgano jurisdiccional; y

## RESULTANDO

**1.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, en los términos siguientes:

*"Que con fundamento en los artículos 21 y 22 del reglamento interior de los tribunales Agrarios, así como del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a ejercitar EXCITATIVA DE JUSTICIA, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7 con domicilio en \*\*\*\*\* , Fraccionamiento \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y concedor del juicio agrario \*\*\*\*\* , LIC. RAÚL EDUARDO COVARRUBIAS GARCÍA, toda vez que el citado juicio ha cumplido ya con sus debidas etapas y se encuentra en condiciones para que se emita sentencia desde el mes de \*\*\*\*\* sin embargo, a la fecha en que se promueve la presente no se ha dictado sentencia alguna, ignorando las causas de esta omisión por parte del C. Magistrado, siendo además que ha excedido en demasía el termino contemplado en el artículo 188 de la Ley Agraria, el cual señala que se citara a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho termino exceda en ningún caso de 20 días contados a partir de la audiencia de ley.*

*Es también visible que se me ha violentado la garantía contemplada en el artículo 17 de nuestra carta magna ya que ha transcurrido más de UN AÑO sin que haya pronunciamiento alguno del asunto que fue puesto a la consideración del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, \*\*\*\*\* y que a la fecha no ha resuelto, sin mediar razón alguna que justifique su actuar, ya que si bien es cierto la carga de trabajo pudiera haber superado la posibilidad de resolver de manera pronta los asuntos que le son turnados, también es cierto que en el asunto que nos ocupa ya han transcurrido en exceso los días para el dictado de la sentencia correspondiente."*

2.- Por oficio número \*\*\*\*\*, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, requirió al Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, para que rindiera su informe de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

3.- Mediante oficio número \*\*\*\*\*, recibido en este Tribunal Superior Agrario el \*\*\*\*\*, el Licenciado \*\*\*\*\*, rindió el informe respectivo y en la parte que interesa señaló:

**"Con relación a la excitativa de justicia presentada por \*\*\*\*\*, como Administrador de la persona moral denominado "\*\*\*\*\*" S.A. de C.V., parte actora en el expediente citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como el 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, me permito rendir el siguiente informe:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado el once de octubre de dos mil trece, ante este órgano jurisdiccional compareció el apoderado legal de "\*\*\*\*\*", a demandar del ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de El \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de su Delegación.

**SEGUNDO.-** Por auto de \*\*\*\*\*, se admitió a trámite la demanda en contra del ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de El \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de la Delegación Estatal de esta última; se ordenó su registro en el Libro de Gobierno correspondiéndole el número de expediente \*\*\*\*\*, ordenó notificar y emplazar a los demandados y se señalaron las trece horas del veintitrés de enero de dos mil catorce, para el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** En la fecha señalada para la celebración de la audiencia de ley, a la que comparecieron las partes en litigio, fue diferida por falta de asesoría legal del ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de El \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*; señalándose como fecha para su continuación las once horas con treinta minutos del \*\*\*\*\*.

**En la fecha indicada, se dejó constancia de la asistencia de las partes en litigio debidamente asesoradas; por tanto, el accionante ratificó su escrito inicial de demanda y ofrecieron pruebas de su intención; por su parte los demandados dieron contestación por escrito a la demanda, ofrecieron pruebas y opusieron defensas y excepciones; en ese momento procesal el núcleo ejidal demandado "\*\*\*\*\*", Municipio de El \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, opuso demanda reconventional.**

**Por lo anterior, se tuvo a los demandados dando contestación a la demanda intentada en su contra y por ofrecidas las pruebas de su intención; así también, respecto del núcleo ejidal "\*\*\*\*\*", Municipio de El \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, se admitió la demanda reconventional incoada a la accionante primario, por lo que se ordenó emplazar y correr traslado con la misma, quien solicitó el término de ley para dar contestación a la misma, en cuanto al incidente de competencia planteado por el representante legal tanto del Presidente de la República y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, motivó el turno de los autos para la emisión del fallo correspondiente previa vista que se dio de él a la contraria.**

*El\*\*\*\*\* fue resuelto el incidente de incompetencia por este Tribunal, fallo en el que sucintamente se declaró la improcedencia de la excepción opuesta señalándose para continuación de la audiencia de ley, las once horas con treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil catorce.*

*CUARTO.- En la continuación de la audiencia de ley, a la cual comparecieron de nueva cuenta las partes en juicio, la demandada en la reconvencción a través de su apoderado legal, dio contestación por escrito a la misma (fojas \*\*\* a \*\*\* de autos), negando de los reconvenccionistas sustancialmente la falta de acción y derecho para demandarles las pretensiones reseñadas; se fijó la litis; se les exhortó a la composición amigable, manifestando indisposición con la misma en ese momento procesal; por tanto, se admitieron y desahogaron las pruebas que por su propia y especial naturaleza así lo permitieron en ese momento procesal, como lo fue la confesional ofertada por los demandados en el principal a cargo de la accionante primaria por conducto de su apoderado legal; así también, la testimonial ofertada por el núcleo agrario; y, se ordenó la preparación y desahogo de la prueba pericial en materia de Topografía, la que una vez emitida tanto por los peritos de las partes como por el tercero en discordia, al encontrarse debidamente integrada la cuerda instrumental, se ordenó el turno de los autos para la emisión del fallo correspondiente.*

*CUARTO.- Con fecha \*\*\*\*\*, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, dictó sentencia definitiva.*

*No omito manifestarle que la referida sentencia está en proceso de ser notificada por el actuario de la adscripción.*

*Con lo anterior, se advierte que la excitativa de merito es notoriamente infundada, toda vez que en fecha \*\*\*\*\*, se dictó sentencia dentro del referido expediente agrario, a fin de justificar lo anteriormente expuesto en el presente informe, se remite copias certificadas de la referida sentencia, la cual obran dentro del expediente agrario \*\*\*\*\*."*

4.- Por proveído del \*\*\*\*\*, este Tribunal Superior Agrario dio cuenta con el escrito de excitativa de justicia que nos ocupa y con el informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, admitiendo a trámite la excitativa bajo el número E.J. 127/2016-7 y ordenando turnar el asunto a la Magistratura Ponente para la elaboración del proyecto de resolución y, en su oportunidad, se sometiera a la consideración del Pleno de este órgano colegiado; y

## **CONSIDERANDO**

**I.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**II.-** Ahora bien, es pertinente señalar lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 21.- La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

[...]

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica..."**

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, la excitativa de justicia resulta procedente, pues fue promovida por \*\*\*\*\*, Administrador de la persona moral denominada "\*\*\*\*\*", parte actora en el juicio agrario \*\*\*\*\*, acreditándose la legitimidad con que cuenta el promovente; el escrito de excitativa fue presentado ante este Tribunal Superior Agrario, señalando el nombre del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, así como la acción que a su consideración ha omitido realizar, consistente en no haber aún dictado la sentencia correspondiente, no obstante que desde \*\*\*\*\* está para dictar la misma, de lo que se colige que la excitativa de mérito resulta procedente por reunir los requisitos señalados tanto en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**III.-** Ahora bien, la excitativa de justicia que se resuelve, fue promovida con motivo de la supuesta omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, de dictar la sentencia correspondiente en el juicio agrario \*\*\*\*\*, de conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "Artículo 189.- Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones."

Ahora bien, del informe rendido por el Magistrado de dicho órgano jurisdiccional, se desprende que la resolución del juicio agrario \*\*\*\*\*, se dictó el \*\*\*\*\*, sin embargo, el Magistrado señala que la misma está en proceso de ser notificada por el actuario de la adscripción, es decir, no ha sido notificada al promovente de la excitativa que se resuelve, lo que se corrobora con la copia certificada de la sentencia que acompañó a su informe y que obra de la foja \*\* a la \*\* de la excitativa que nos ocupa.

No obstante lo anterior, el promovente afirma que desde el mes de \*\*\*\*\*, el asunto se encontraba en condiciones de dictar sentencia, pasando más de un año sin que el Magistrado la hubiere emitido; dicha afirmación no fue negada por el Magistrado Raúl Eduardo Covarrubias García, motivo por el cual opera en su contra la confesión ficta, de conformidad con los artículos 95<sup>2</sup>, 96<sup>3</sup> y 201<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia agraria.

Luego entonces, es evidente la dilación en el procedimiento, pues transcurrieron catorce meses, es decir más de un año, sin que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, hubiere emitido la sentencia correspondiente, violando lo dispuesto por el artículo 188<sup>5</sup> de Ley Agraria, razón por la cual se estima fundada la excitativa de mérito. En esa tesitura, se ordena al Magistrado Raúl Eduardo Covarrubias García, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, para que notifique de inmediato a las partes la sentencia emitida, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior; asimismo, se le exhorta para que en lo sucesivo cumpla con los plazos y términos señalados en la ley de la materia, evitando dilaciones innecesarias en el procedimiento y apegándose en todo momento al principio de celeridad que debe revestir todo juicio agrario, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo<sup>6</sup> y 27, fracción XIX<sup>7</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan."

<sup>5</sup> "Artículo 188.- En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores."

<sup>6</sup> "Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

[...]"

<sup>7</sup> "Artículo 27.- [...]"

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\* , Administrador de la persona moral denominada "\*\*\*\*\*" , parte actora en el juicio agrario \*\*\*\*\* , en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7.

**SEGUNDO.-** Se declara fundada la excitativa de justicia que se resuelve, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de esta resolución, y se ordene al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, notifique de inmediato a las partes la sentencia emitida en el juicio agrario \*\*\*\*\* , debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

**TERCERO.-** Se exhorta al Magistrado Raúl Eduardo Covarrubias García, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, para que en lo sucesivo cumpla con los plazos y términos señalados en la ley de la materia, evitando dilaciones innecesarias en el procedimiento y apegándose en todo momento al principio de celeridad que debe revestir todo juicio agrario, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Notifíquese al promovente de la excitativa a través de los estrados de este Tribunal Superior Agrario, al no haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria<sup>8</sup>, y al Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 7.

---

*tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.*

*La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria; y...*

<sup>8</sup> "Artículo 173.- [...] "

*Quienes comparezcan ante los tribunales agrarios, en la primera diligencia judicial en que intervengan, o en el primer escrito, deben señalar domicilio ubicado en la población en que tenga su sede el tribunal respectivo, o las oficinas de la autoridad municipal del lugar en que vivan, para que en ese lugar se practiquen las notificaciones que deban ser personales, las que, en caso de que no esté presente el interesado o su representante, se harán por instructivo. En este caso, las notificaciones personales así practicadas surtirán efectos legales plenos.*

*Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones personales, éstas se harán en los estrados del tribunal."*

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**(RÚBRICA)**

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

**MAGISTRADAS**

**(RÚBRICA)**

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

**(RÚBRICA)**

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

**(RÚBRICA)**

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(RÚBRICA)**

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

“El licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste.- **(RÚBRICA)**

TSA-VERSIÓN PÚBLICA-TSA